

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2017-0524-TRA-PI

Oposición a inscripción de la marca “ANTHEA”

LABORATOIRES THEA, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2016-11625)

Marcas y otros signos

VOTO N° 0058-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con cincuenta minutos del primero de febrero de dos mil dieciocho.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Vargas Uribe**, mayor, abogada, vecina de San José, con cédula de identidad 1-785-618, en representación de **LABORATOIRES THEA**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en 12 rue Louis Blériot, Zone Industrielle Du Brézet, 63100 Clermont-Ferrand, Francia, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:01:34 horas del 10 de agosto de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 28 de noviembre de 2016, el licenciado **Edgar Zürcher Gurdíán**, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-532-390, en representación de **NOVARTIS AB**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza y con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**ANTHEA**”, en clase 5 de la nomenclatura internacional, para proteger y distinguir: “*preparaciones farmacéuticas para uso humano*”

SEGUNDO. Que los edictos correspondientes fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta 21 a 23, los días 30 y 31 de enero y 1° de febrero de 2017 y dentro del término conferido en ellos presentó su oposición la licenciada María Vargas Uribe en representación de Laboratoires Thea.

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 11:01:34 horas del 10 de agosto de 2017, resolvió denegar la oposición presentada y en consecuencia admitió el registro solicitado por Novartis AG.

CUARTO. Inconforme con lo resuelto, la licenciada **María Vargas Uribe** en representación de la empresa opositora **LABORATOIRES THEA** interpuso recurso apelación y una vez otorgadas las audiencias de reglamento, no expresó agravios.

QUINTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución, previas las deliberaciones de rigor.

Redacta la juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por la forma en que se resuelve este asunto, no encuentra este Tribunal hechos con tal carácter que resulten de relevancia para el dictado de esta resolución.

SEGUNDO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. El Registro de la Propiedad Industrial denegó la oposición al registro del signo “**ANTHEA**” pretendido por **NOVARTIS AG** en aplicación de lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 14 de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos, por considerar que al confrontarlo con el inscrito a favor de la opositora no presenta una similitud tal que pueda provocar confusión en el consumidor y por ello lo admite.

Por su parte, la licenciada **María Vargas Uribe** en representación de la empresa opositora, a pesar de que recurrió la resolución final, omitió expresar agravios tanto dentro de la interposición del recurso, como en la audiencia de quince días que le fue conferida por este Tribunal mediante el auto de las 09:30 horas del 21 de noviembre de 2017.

TERCERO. SOBRE EL FONDO. El fundamento para formular un recurso de apelación, ante este Tribunal, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime han sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

Considera este Tribunal que al comparar la marca solicitada con la inscrita resultan gráfica, fonética e ideológicamente diferentes. Aunado a lo anterior, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad en forma y fondo de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial; como garantía de que no se han violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, y siendo que la misma se ajusta a legalidad y no existe algún aspecto que deba ser ampliado, se impone confirmar integralmente la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:01:34 horas del 10 de agosto de 2017.

CUARTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, (N° 8039 del 12 de octubre de 2000) y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, (Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009), se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Vargas Uribe**; en representación de la empresa **LABORATOIRES THEA**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:01:34 horas del 10 de agosto de 2017, la cual se confirma para que se deniegue su oposición al registro de la marca “**ANTHEA**” solicitado por NOVARTIS AG, la cual se acoge. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Carlos José Vargas Jiménez

Guadalupe Ortiz Mora